

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDAD PRIMAVERAL

Versión 1.2 (Con reforma protocolarizada en la cámara de comercio según Acta consejo fundadores #002 de junio 12 de 2026)

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. NOMBRE.

La entidad se denominará **FUNDACIÓN EDAD PRIMAVERAL** y como sigla FEPRIM, y se registrará por el derecho privado.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.

Es una entidad sin ánimo de lucro de utilidad común, de naturaleza privada, sin distinción de raza, religión, sexo o condición social, regida por la Constitución Política, Código Civil (Arts. 633 y ss.), Decreto 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Ley 1251 de 2008 y demás normas vigentes sobre ESAL. Está sujeta a vigilancia de la Cámara de Comercio de Ibagué y, en materia de servicios geriátricos, de la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO.

Domicilio principal: Carrera 8A # 37A - 62, Barrio Gaitán, Ibagué, Tolima. Puede crear sucursales nacionales/internacionales con aprobación del Consejo Fundador. Cambios de domicilio por Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN.

Indefinida, salvo disolución por causas legales o estatutarias.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.

Amparo, protección integral y promoción de vejez digna y activa para adultos mayores vulnerables (Arts. 13, 42, 46 y 51 Constitución; Ley 1251/08; Resolución 3100/19 MinSalud). Incluye hospedaje, cuidado biopsicosocial, prevención de maltrato, envejecimiento activo (CIIU 8730).

Actividades:

- Coordinar alianzas interinstitucionales (EPS, MinSalud, empresas, subsidios).
- Programas demostrativos (talleres intergeneracionales, tele-gerontología, huertos terapéuticos) con KPIs.

- Servicios integrales (nutrición, fisioterapia, recreación, psicosocial) vía convenios, donaciones deducibles y actividades generadoras de ingresos regulados (sin reparto de utilidades).
- Intercambio de experiencias con entidades similares, informes anuales digitales.

"PARÁGRAFO: Los aportes de los fundadores y asociados tienen el carácter de NO REEMBOLSABLES en ningún caso, ni en vida ni en liquidación de la entidad. Asimismo, cualquier excedente o superávit que se genere NO SERÁ DISTRIBUIDO bajo ninguna modalidad entre los fundadores, directivos o asociados, sino que será reinvertido íntegramente en el desarrollo del objeto social meritorio de la Fundación." (*Acta consejo fundadores #002*)

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO.

Variable e ilimitado, constituido por:

1. Aportes fundacionales (\$4.500.000 iniciales en efectivo).
2. Donaciones, legados, subsidios nacionales/internacionales.
3. Ingresos de convenios, actividades económicas y rendimientos.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.

A cargo de la Junta Directiva. Requiere aprobación del Consejo Fundador para enajenación >10 SMLMV. Contabilidad bajo NIIF para PYMES/ESAL.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN.

- **Fundadores:** Vitalicios (Acta Constitución), voz/voto pleno.
- **Donantes:** Naturales/jurídicas por aportes. Sin voto, pero invitación a asambleas.

ARTÍCULO 9. INGRESO Y RETIRO.

Ingreso por solicitud escrita + aprobación Junta. Retiro voluntario.

ARTÍCULO 10. DERECHOS.

1. Voz/voto en Asambleas.
2. Elegir/ser elegido.
3. Fiscalizar gestión (libros, informes).
4. Proponer reformas/iniciativas.
5. Retiro voluntario.

ARTÍCULO 11. DEBERES.

1. Cumplir estatutos/decisiones.
2. Denunciar irregularidades.
3. Buena conducta moral/profesional.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA DE CALIDAD.

- Fallecimiento.
- Retiro voluntario.
- Exclusión por Asamblea (2/3 votos, faltas graves).

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 13. SANCIONES (progresivas).

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión 6 meses.
3. Suspensión 1 año.
4. Exclusión (Asamblea 2/3).

ARTÍCULO 14. CAUSALES.

1. Perjuicio moral/material.
2. Malversación recursos.

3. Inasistencias injustificadas.

4. Incumplimiento funciones.

Procedimiento: Citación escrita, defensa, decisión Junta (apelable a Asamblea).

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS.

1. Consejo de fundadores (máxima autoridad).

2. Junta Directiva

ARTICULO. 16. CONSEJO DE FUNDADORES

La Consejo de fundadores es el órgano máximo de dirección de la fundación y estará integrada por los miembros fundadores y sus decisiones son obligatorias para la fundación, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO.17. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

17.1. LAS ASAMBLEAS DEL CONSEJO DE FUNDADORES ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la fundación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

17.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes del Consejo de Fundadores, a solicitud de uno de sus miembros, o del Revisor Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

ARTÍCULO 17.3. QUÓRUM. Para deliberar válidamente en las reuniones del Consejo de Fundadores, se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, entendida como la mitad más uno del total de miembros. Una vez

alcanzado el quórum deliberatorio, todas las determinaciones del Consejo de Fundadores se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo aquellas materias que por disposición legal o estatutaria requieran un quórum o mayoría calificada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de los miembros, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

ARTICULO.18. REUNIONES DE CONSEJO

Las reuniones de Consejo estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un miembro que el consejo designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Consejo se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los miembros, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL CONSEJO

1. Dirigir la fundación, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
2. Autorizar a la Junta Directiva para nombrar Directores de Dependencias, Sucursales y Agencias.
3. Nombrar a los integrantes honorarios.
4. Nombrar o sancionar a los integrantes de la Junta Directiva, Representante Legal, Revisor Fiscal y personal administrativo contratado.
5. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de fundadores, Junta Directiva y cualquier índole de integrantes.
6. Determinar las atribuciones y funciones a los integrantes de la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
7. Otras que se determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de fundadores.
8. Reformar los estatutos de la fundación.

9. Autorizar al Representante Legal a contratar por una cifra superior a los Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

10. Las demás inherentes a su naturaleza legal.

ARTÍCULO 20. JUNTA DIRECTIVA.

Es el órgano permanente de administración subordinado a las políticas y directrices del Consejo de fundadores. Estará integrado por: 1. Presidente, 2. Tesorero, 3. Secretario y tendrá como objetivos y metas, trazar las políticas para administrar, dirigir, desarrollar los planes y programas de la fundación.

PARÁGRAFO: En el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva de la fundación, se tendrá en cuenta las capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer sus funciones. Para efectos de la elección de la Junta Directiva, la realizará el Consejo de fundadores por medio de votación en papeletas, en la cuales cada miembro colocará el nombre de los candidatos de su preferencia, sacados de las listas que previamente serán presentadas.

ARTICULO. 21. LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

21.1. Las reuniones de la Junta Directiva Ordinaria, se harán por derecho propio durante cada mes y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la fundación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

21.2. Las reuniones de Junta Directiva extraordinarias se convocarán cuando lo estime conveniente los integrantes de la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes del Consejo de Fundadores, a solicitud de uno de sus miembros, o del Revisor Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias debe hacerse mediante comunicación escrita con un lapso no menor a cinco (5) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en una reunión no se obtuviese el Quórum, mitad más uno para sesionar a la hora prevista, el Consejo de Fundadores, se convocará para una segunda vez en los cinco (5) días hábiles siguientes y en ella se podrán tomar

decisiones válidas con los asistentes siempre y cuando su número no sea menor a la mitad más uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de las reuniones de la Junta directiva se adoptarán por mayoría de votos de los participantes.

ARTICULO.22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las reuniones de la Junta Directiva estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un miembro que el Consejo de Fundadores designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de la reunión de Junta Directiva, se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los miembros, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTICULO. 23. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará conformada por:

1. Presidente, 2. Tesorero, 3. Secretario

ARTÍCULO. 24. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva de la fundación las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Dirigir y administrar los planes y programas de la fundación, teniendo en cuenta las políticas trazadas por el máximo organismo de la entidad.
3. Los integrantes deberán asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por dos (2) ocasiones consecutivas.
4. Tomar las decisiones más acertadas, para lograr las metas y objetivos propuestos en el desarrollo de planes y programas.

ARTÍCULO. 25. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva de la fundación:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y trazar las políticas administrativas y de dirección de la fundación, para lo cual deberá planear, organizar, controlar y dirigir sus actividades.
2. Decidir sobre el ingreso, retiro, exclusión, suspensión o sanciones de los miembros y de conformidad con lo reglamentado en los estatutos.
3. Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos.
4. Elaborar el presupuesto, la estructura operativa y dar cumplimiento a los mandatos del Consejo de Fundadores.
5. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria al Consejo de Fundadores.
6. Solicitar créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos, en busca del cumplimiento de los objetivos para el desarrollo socioeconómico y humanístico de la fundación, establecidos para el Presidente.
7. Aprobar o improbar el reglamento interno de la fundación.
8. Firmar, cuando se requiera, la admisión o suspensión de algún asociado.
9. Autorizar al Representante Legal de la fundación a contratar hasta por Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Otras que le asigne el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 26. PRESIDENTE (Representante Legal).

1. Representar legal, judicial/extrajudicialmente.
2. Convocar/presidir.
3. Ejecutar decisiones.
4. Firmar contratos/cheques /transferencias (con Tesorero).
5. Gestionar NIT/RUT.

ARTÍCULO 27. TESORERO.

1. Custodiar fondos/contabilidad (NIIF).
2. Informes mensuales.

3. Pagos con visto Presidente.

ARTÍCULO 28. SECRETARIO.

1. Actas/libros registro.
2. Archivo/correspondencia.
3. Citaciones/quórum.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. CAUSALES.

1. Inactividad >2 años.
2. Extinción patrimonio.
3. Cancelación registro.
4. Decisión del Consejo Fundador (2/3).
5. Imposibilidad objetivos.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN.

"Una vez cubiertas las obligaciones con la nómina, prestaciones sociales, impuestos y gastos de liquidación, así como a los acreedores, el remanente del patrimonio será transferido a otra ESAL de naturaleza similar y que pertenezca al Régimen Tributario Especial o a una entidad de beneficencia, la cual será elegida por el Consejo de Fundadores, en estricto cumplimiento del Artículo 649 del Código Civil." (*Acta consejo fundadores #002*)

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

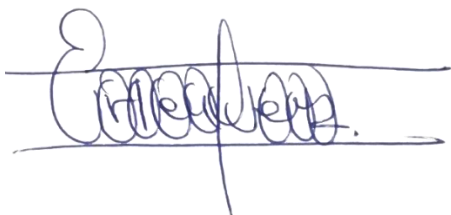
ARTÍCULO 31. REFORMAS.

Estudiadas por Junta, aprobadas por el Consejo Fundador (2/3).

ARTÍCULO 32. NORMAS SUPLETORIAS.

Decretos 1529/90, 2150/95, 427/96, Código Civil, Código Comercio. Vigilancia: Cámara de Comercio Ibagué.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, del Consejo de la fundación; mediante el acta # 001 realizada el día 27 del mes de abril de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Erley Peña', written over two horizontal lines.

Erley Peña
C.C. 79.660.875
Presidente de Consejo Fundador

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Maria Divedt Castillo Peña', written over two horizontal lines.

Maria Divedt Castillo Peña
C.C. 51.836.248
Secretaria de Consejo Fundador